

precisa grafía, y que es la misma persona física a quien se expidió la Carta de Naturalización ya mencionada;

CONSIDERANDO: Que el Decreto del 17 de Octubre de 1914, es un acto administrativo que puede ser modificado por otro acto de la misma naturaleza, siempre que se haga en forma que no cause perjuicios a terceros;

CONSIDERANDO: Que ninguna disposición legal se opone a la medida que se solicita;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso no se trata de un cambio de nombre, sino simplemente de la corrección ortográfica de un apellido, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el Decreto de fecha 17 de Octubre de 1914, publicado en la página 4 de la Gaceta Oficial N° 3023, del 12 de Julio de 1919, en el sentido de que, en todas las partes del mismo en que dice Salomón Antonio Cheger, diga Salomón Antonio Scheker,

Art. 2.— Para garantía de los terceros, se dispone que en todos los documentos, oficiales o privados, donde figure el nombre de Salomón Antonio Cheger, se entenderá que se hace referencia a la persona del señor Salomón Antonio Scheker, o sea a la persona objeto del Decreto del 17 de Octubre de 1914.

Art. 3.— Del presente Decreto se tomará nota en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, así como en el Libro de Actas de Juramentación de Naturalizados de la Presidencia del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2206 que determina la indumentaria que debe usarse en los actos oficiales o sociales a que asistan el Presidente de la República y altos funcionarios.— G. O. N° 6158, del 14 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2206.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 3º del

artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto quejan adoptadas las siguientes disposiciones para fijar la indumentaria que deberá usarse en los actos oficiales y en los de sociedad a los cuales asistan el Presidente de la República y altos funcionarios de la Nación:

1.— En las audiencias solemnes que para presentación de sus credenciales conceda el Presidente de la República a los diplomáticos extranjeros; en las ceremonias religiosas y otros actos oficiales; en los festivales o recepciones de carácter oficial, o en los que, sin tener este carácter, esté presente el Presidente de la República, que tengan efecto en el curso de la mañana o de la tarde, el traje será blanco, cuando se realicen entre el 1º de Junio y el 31 de Octubre de cada año;

2.— Cuando los actos anteriormente indicados tengan lugar entre el 1º de Noviembre y 31 de Mayo, el traje será vestón o chaqué, si así se ha anunciado previamente;

3.— A los festivales de carácter oficial, o a los que asista el Presidente de la República, que tengan efecto de noche, se deberá concurrir con la etiqueta tropical, cuando tengan lugar entre el 1º de Junio y el 31 de Octubre de cada año. Cuando estos actos tengan efecto entre el 1º de Noviembre y el 31 de Mayo, el traje será el smoking negro o el frac, si así se ha anunciado previamente en la tarjeta de invitación para dichos actos;

4.— En las competencias hípcas o cualesquiera otros eventos deportivos, el traje será el de sport o informal, a menos que se haya anunciado previamente el uso de otro traje;

5.— En el acto del juramento y toma de posesión del Presidente de la República el traje será de frac con chaleco de seda negra, cuello alto, corbata blanca, botones de pechera perla o grises, zapatos bajos charolados, calcetines negros y chistera; o uniforme;

6.— El presente Decreto deroga la última parte del artículo 14 del Decreto N° 293, de fecha 21 de Diciembre de 1931, publicado en la Gaceta Oficial N° 4427, del 9 de Enero de 1932; el Decreto 1004, del 23 de Junio de 1934, publicado en la Gaceta Oficial N° 4694, del 27 de Junio de 1934 y el Decreto N° 1740, de fecha 19 de Febrero de 1944, publicado en la Gaceta Oficial N° 6039, de fecha 23 de Febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2207, que nombra al señor Enrique Arzeno Lora Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.— G. O. No 6158, del 14 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2207.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Enrique Arzeno Lora queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2209, que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Río San Juan, estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio.— G. O. No 6159, del 18 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2209.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49